

La primera imprenta
de Honduras en
1825, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Mora
na, con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.224

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 411-83

Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, por la licenciada Lianela Medrano C., de generales conocidas en su carácter de representante legal de la empresa "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 47-83 de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de su representada en el sentido de que se amplíe la lista de beneficios del mismo de conformidad con los Acuerdos emitidos a favor de la empresa "STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A."

Resulta: Que en fecha veinticinco de julio del año en curso se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha dos de noviembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la autoridad administrativa podrá reformar total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1. — Modificar el Acuerdo No. 47-83 de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de la empresa "LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", en el sentido de incluir en el inciso b) del mencionado Acuerdo las materias primas y materiales siguientes: Nitrato de magnesio, nauca 511-09-19; hierro, sales de hierro, sulfato de hierro y amonio, citrato de hierro y amonio, sulfato ferroso, óxido de hierro azucarado, nauca 511-09-18; papel celofán en rollos o bobinas, nauca 599-01-01-09; aplicador de óvulos vaginales, aplicador de cremas vaginales, nauca 861-03-03; tapa y aplicador de yodo, nauca 899-11-02 y telas plásticas no tejidas, nauca 599-01-03.

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdos Nos. 411-83 y 437-83
Noviembre de 1983

**COMUNICACIONES, OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTE**
Acuerdos Nos. 435 y 436
Julio de 1977

AVISOS

2. — El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma-Tay

ACUERDO NUMERO 437-83

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres por el licenciado Carlos Idiáquez Oquell de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TEXTILES MAYA, S. A. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 134-80 de fecha cinco de marzo de mil no-

vecientos ochenta, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en el literal a) de la lista de beneficios de dicho Acuerdo "Bombas de aire (compresores), nauca 716-13-04-09".

Resulta: Que en fecha veintiocho de octubre del año en curso se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha ocho de noviembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 32 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1. — Modificar el Acuerdo No. 134-80 de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta, emitido a favor de la empresa "TEXTILES MAYA, S. A. DE C. V." en el sentido de incluir en el inciso a) de la lista de beneficios de éste la siguiente maquinaria y equipo "bombas de aire (compresores), nauca 716-13-04-09".

2. — El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma-Tay

25 E. 84.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 435

ARTICULO VI

MODIFICACION DEL CONTRATO

- a) El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato, si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance de los equipos a suministrarse o en el plazo necesario para la ejecución del suministro.
- b) En caso que el Gobierno solicitare al Contratista Servicios en adición a lo previsto en el Artículo II o hiciera cambios en dichos alcances de los suministros de equipo, el Gobierno lo solicitará por escrito y el Contratista presentará una propuesta con los mismos precios de su oferta y precios razonables para aquellos conceptos nuevos no contemplados en el valor de costos unitarios del Artículo IV, Precios del Contrato. Antes de autorizarlos el Gobierno estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses, firmará adendums al presente Contrato que pasará a formar parte del mismo.

ARTICULO VII

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado, de acuerdo a la Ley de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos en convenio de préstamo N° FCIE-90 suscrito el 30 de mayo de 1975, entre el Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 240

Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignoraré, ni

subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, así como tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga un consentimiento escrito del Gobierno.

ARTICULO VIII

EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, procederán de recursos del Banco Centroamericano, el empleo de personas que no sean nacionales de Centroamérica o de los Estados Unidos de Norte América para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el convenio del préstamo respectivo.

ARTICULO IX

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado el suministro de equipo, objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación.

Dicha terminación será en la forma y de acuerdo con la información que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, la tramitación del pedido de los equipos a suministrarse, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que de por terminado, y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y de por terminados todos los subcontratos o si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de conveniencia del Gobierno. El Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se de por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

ARTICULO X

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y se obliga por este acto a prestar toda la cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución al cumplimiento de este Contrato le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección al cumplimiento de este Contrato, directamente o por medio de firmas Consultoras que se contrate al efecto. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños o perjuicios que ocasionara al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserve el Gobierno para resolver este Contrato.

ARTICULO XI

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, Actos del enemigo público, actos de otros Contratistas encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causa de fuerza mayor que a su juicio lo justique, en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

ARTICULO XII

FIANZA

El Contratista se obliga a rendir una fianza de Contrato que cubra la ejecución satisfactoriamente del valor del Contrato, la cual será fijada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO XIII

FORMA DE PAGO

El monto total del presente Contrato será pagado por la Secretaría en la forma siguiente:

- a) El 90% del valor de las facturas a su presentación.

- b) El 10% del valor una vez que el equipo haya sido aprobado y aceptado por el Gobierno.

ARTICULO XIV

IMPUESTO DE IMPORTACION Y DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTAS

El suministro de equipo objeto de este Contrato estará exento de impuestos de importación y de derechos consulares, incluyendo el 3% del Impuesto Sobre Ventas.

ARTICULO XV

GARANTIA

El Contratista garantiza al Gobierno que todo el suministro de equipo de acuerdo con este Contrato, será nuevo, de buena calidad libre de fallas y defectos y de conformidad con este Contrato. Todo suministro que no esté conforme con esta norma puede ser considerado defectuoso. Si lo solicita "El Gobierno" el Contratista deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de los equipos especificados en este Contrato.

El Contratista deberá garantizar por espacio de tres (3) meses, el buen funcionamiento de la maquinaria a suministrar y será responsable por cualquier desperfecto, mal funcionamiento, partes incompletas, etc., que pudiera presentar la maquinaria una vez retirada de la aduana respectiva ya sean estos desperfectos productos del transporte manejo o defecto de fábrica. Si las obras o el suministro de maquinaria se prolongara, el Contratista deberá extender la vigencia de la garantía, cubriendo la diferencia por su propia cuenta.

ARTICULO XVI

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Una vez que se haya concluido el suministro de equipo, objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado final haya sido pagado, y que se hayan dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las especificaciones generales y demás ane-

xos de éste, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, exceptuado lo prescrito en el Artículo XV de este Contrato.

En fe de lo cual, las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—(f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f) Walter Camoriano, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en su carácter de Procurador General de la República a quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Carlos Enrique Cerna Z., mayor de edad, casado y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 12, Tomo 3, extendida en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Constancia de Pago Municipal N° 056433, Impuesto Sobre la Renta N° 500181, Registro Tributario Nacional N° JBAEW9, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CERNA Y ASOCIADOS, S. DE R. L., quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, bajo los términos siguientes:

Primero: Se designa a la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte como encargado directamente de todo lo concer-

niente a la ejecución de este Contrato, designándose en adelante como "La Dirección"

Segundo: El Contratista se abliga a construir con sus propios medios el Proyecto "Carretera de Acceso a Tumbula-Linaca-Santa Elena", departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con las especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes emitidas por la Dirección en 1976. Los fondos para la realización de este Proyecto provienen del Gobierno Central.

Tercero: Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la Dirección de un Ingeniero Residente, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de capacidad y experiencia reconocida y aprobada por la Dirección, quien estará facultada para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarto: Conforme a las Especificaciones la Dirección podrá ordenar trabajos extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando lo considere necesario o conveniente para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, la Dirección expedirá la orden correspondiente. Dichos trabajos se pagarán a los precios convenidos entre el Contratista y La Dirección, quedando entendido que se convendrán precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no esté contemplado en la Oferta y sea necesario establecer el precio unitario o global correspondiente.

Quinta: La Dirección decidirá en todo los problemas que se suscitaren en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, al modo de ejecutar los trabajos, al progreso de ésta, a la interpretación de las especificaciones y en todo lo relativo con el cumplimiento de los términos del presente Contrato. Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

(Continuará)

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Número Cuarenta y Cinco, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, autorizado en esta ciudad, por el Notario José Ricardo Perdomo Zúñiga, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación social de **INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIAL, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en esta ciudad, con un capital máximo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) y un mínimo de Cinco Mil (L. 5,000.00), teniendo como finalidad principal la compra-venta, fabricación, distribución, importación y exportación de toda clase de productos elaborados, semi-elaborados y materia prima, y, en general, pueda realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que sean lícitas. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. La administración y representación estará a cargo de un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

25 E. 84.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, el 12 de enero de 1984, por el Notario Público Leonardo Casco Fortín, se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social de "**NOGUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o simplemente "**NOGUERA, S. DE R. L. DE C. V.**", con capital mínimo de Once Mil Lempiras (L. 11,000.00), totalmente suscrito y pagado y con capital máximo de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como finalidad: Importación y venta al por mayor y menor de artículos eléctricos, equipos, maquinarias destinadas para la industria, la agricultura, y artículos en general; repuestos y partes para dichos equipos y maquinarias, pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier actividad mercantil de lícito comercio, a la representación, agencia y distribución de empresas nacionales y extranjeras, la exportación de mariscos, carnes, de artesanía y cualquier artículo manufacturado en Honduras.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1984.

25 E. 84.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público, autorizado en esta ciudad el 12 de enero de 1984, por el Notario Público Leonardo Casco Fortín, se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social de: "**NOGUERA Y HERRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o simplemente "**NOGUERA Y HERRERA, S. DE R. L. DE C. V.**", con capital mínimo de Once Mil Lempiras (L. 11,000.00) totalmente suscrito y pagado y con capital máximo de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), de duración indefinida, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., teniendo como finalidad: Procesamiento de carnes, comercialización y exportación al extranjero; para cuyo efecto la Sociedad importará materias primas, maquinaria, equipos y accesorios e implementos para la instalación de una planta procesadora, pudiendo ejercer cualquier actividad de lícito comercio, relacionado con los fines de la Sociedad.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

25 E. 84.

MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día 21 de diciembre de 1983, por el Notario José Ramón Paz, la sociedad PROMOTORA DE TRANSPORTE, S. A., modificó las cláusulas Quinto y Décimo de su escritura de constitución en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el sentido de aumentar el capital social de la suma de Lps. 75,000.00 a Lps. 150,000.00 y fijar el número de miembros del Consejo de Administración en tres personas, respectivamente.

Tegucigalpa, D. C., enero de 1984.

25 E. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, la industria, comercio y público en general, para los efectos señalados por el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 24 de diciembre de 1983, por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL FABULOSA, S. DE R. L.", su finalidad principal será importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías industriales, manufacturados y artesanales, comercialización de granos básicos en general, para la industria, el comercio, y toda actividad lícita, comercial o inversionista, vinculada con los fines mencionados. El capital social será de Diez Mil Lempiras íntegramente suscrito y pagado por los Socios. Su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, la administración estará a cargo de un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de enero de 1984.

25 E. 84.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Uno, autorizado en esta ciudad por el Notario Víctor Manuel Martínez Silva, en fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Compañía Mercantil denominada "AGRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con un capital variable de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) mínimo y Setecientos Mil Lempiras (L. 700,000.00) máximo, la finalidad de la Sociedad será el negocio de la Agro-Industria, cultivo, procesamiento, compra-venta de productos agrícolas e intermedios, importación y exportación. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y será administrado y representado por el Consejo de Administración.

25 E. 84.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

CONVOCATORIA

"B A N F F A A"

(BANCO DE LAS FUERZAS ARMADAS, S. A.)

Convoca a todos los Accionistas poseedores de Acciones Comunes, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 16 de febrero de 1984, para tratar los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio y la Cláusula Décimo Novena de su Escritura de Constitución. La sesión se llevará a cabo a las 3:00 p.m., en la sede de sus Oficinas principales, ubicadas al costado Norte de la Catedral, en la Calle Peatonal de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Si para la fecha fijada no se reúne el quórum, la sesión se realizará el día siguiente, a la misma hora y con el número de Socios que asistan.

Abogado Yester Sady Hernández y Hernández

25 E. 84.

Secretario

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó sentencia en lo que resolvió declarar a: Mario Roberto Fúnez Baquedano, por sí, y al menor José Santiago Fúnez Baquedano, por intermedio de su señora madre Francisca Baquedano Rivas, Herederos Ab-Intestato de su difunto padre José Santiago Fúnez Valdez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. Y en las presentes diligencias fue Apoderado Legal de los peticionarios el Abogado Víctor Manuel Anchecta Leonardo. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Enero de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario

25 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, éste Juzgado dictó sentencia declarando a: María Reyes Noyola de Rosa, heredera testamentaria única y universal de todos los bienes y derechos y acciones de su difunto esposo señor Marco Antonio Rosa Cubas, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario.

25 E. 84.

AVISO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Leonel Medrano Irias, se constituyó una sociedad mercantil denominada "INTERLATINOAMERICANA DE COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras Exactos, y un capital máximo de Veinticinco Mil Lempiras Exactos. Su finalidad será la elaboración de Estudios Técnicos Económicos, Financieros y de Mercadeo de Prefactibilidad y Facibilidad de Negocios; promoción y Desarrollo de Recursos humanos de Empresas; e Instituciones Públicas y Privadas, Nacional e Internacionales de cualquier naturaleza de la Actividad Económica. Representación de Casas Extranjera y/o Nacionales, Comercialización, Exportación e Importación de Productos y/o Servicios; y los demás permitidos por la Ley, en lo referente a su giro. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula. Será administrado por un Gerente General y un Subgerente, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

25 E. 84.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Juan Francisco Zúñiga Bustillo, el 10 de enero de 1984, en esta ciudad capital, se constituyó la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUIDORA DE PARTES DE AUTOMOTORES, S. A. de C. V. (DIPASA), con un capital mínimo suscrito y pagado de Cien Mil Lempiras y un capital máximo autorizado de Trescientos Mil Lempiras; la duración de la sociedad es por tiempo indefinido y tendrá por finalidad la compra-venta de maquinaria y vehículos nuevos y usados, llantas nuevas y reencauchadas, repuestos y accesorios nuevos y usados para todo tipo de vehículos y maquinaria y toda actividad comercial que tenga relación con maquinaria y vehículos.

25 E. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario José Ramón Paz, el día 9 de enero de 1984, se constituyó la sociedad SERVILLANTAS CASTILLO GALO, S. de R. L., cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital de Lps. 100,000.00 totalmente suscrito y pagado. Las actividades principales de su giro son la compra-venta, importación y exportación de llantas y otros repuestos y accesorios para automóviles, la representación de casas comerciales o industriales nacionales o extranjeras y la distribución de sus productos en el territorio nacional. La sociedad en referencia será administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., enero de 1984.

25 E. 84.

LA GERENCIA

COMERCIANTE SOCIAL

Al comercio y al público en general, le avisa: Que con fecha 9 de diciembre de 1983, se constituyó la Sociedad COMERCIAL AGRICOLA, S. DE R. L., con capital variable máximo de L. 60,000.00 y mínimo, de L. 5,200.00, será administrado por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

25 E. 84.

LA GERENCIA GENERAL

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a María de Jesús, Mariana y María Luisa, todas de apellido Reyes García, Herederas Ab-Intestato de su difunto padre natural señor José de la Cruz Sánchez Reyes, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o Ab-Intestato de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1983.

Gonzalo N. Padilla Moreno

Srio. P. L.

25 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de Junio del año de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Oscar Herminio Gálvez, Heredero Ab-Intestato de su difunto padre legítimo Paulino Gálvez Cerrato y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Enero de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario

25 E. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4556-83.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Nombre del Solicitante: PRODUCCIONES PADOSA, INC.
Domicilio: Puerto Rico.
Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.
No. de Colegiación: 0028.
Clase Int.: 14.

Productos que distingue: Cadenas, pulseras y pinches, joyería y artículos de metales preciosos.

Denominación o Etiqueta: "MENUDO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

25 E., 3 y 13 F. 84.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4080-83.
Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.
Nombre del Solicitante: ENGELHARD CORPORATION.
Domicilio: 70 Wood Avenue South, Iselin, New Jersey, U. S. A.
Nombre del Apoderado: Abogado Laureano F. Gutiérrez Falla.
Nº de Colegiación: 0323.
Clase Int.: 40.

Productos que distingue: Servicios consistentes en el procesamiento y refinamiento de metales preciosos.

Denominación o Etiqueta: "ENGELHARD en un diseño Octagonal".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

25 E., 4 y 15 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se avisa: Que en Acta Notarial, autorizada en esta ciudad, por el Notario César Augusto Méndez, me declaré Comerciante Individual, para dedicarme a la importación y compra-venta de mercaderías en general para lo cual he establecido en esta ciudad, un local comercial denominado "ALMACEN PAJARO AZUL", iniciando mis actividades con un capital de Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve Lempiras con 24/100.

San Pedro Sula, 31 de diciembre de 1983.

RAYMUNDA MAALOUF MAALOUF DE MAALOUF.

25 E. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a María Cristina Rivera Henry de Lady, Juana María Henry de Clare, Eva Rivera Henry de Rivera, Roberto Rivera Henry, Armando Rivera Henry y Julio César Rivera Henry, herederos ab-intestato de su difunta madre Concepción Henry de Rivera, conocida también como María Concepción Henry, Concepción Henry de Rivera y Concepción de Rivera, y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1983.

Rubén Darío Núñez

Secretario

25 E. 84.

A V I S O

Para los efectos de ley, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, que autorizó en esta ciudad, el Notario José Rolando Arriaga M., el día 31 de diciembre de 1983, se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se aumentó el capital social de la Sociedad denominada INVERSIONES CARMELINA, S. A., de L. 100.000.00 a L. 500.000.00, y se reformaron el Número Sexto de la Escritura Social y Artículo 4° de los Estatutos Sociales, referentes al capital social de la Sociedad.

San Pedro Sula, 10 de enero de 1984.

25 E. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público, aviso: Que me he constituido en Comerciante Individual, con un balance de apertura de Cinco Mil Lempiras ... (L. 5,000.00), con domicilio en este Distrito Central, mediante Acta autorizada por el Notario Jorge Alcides Aguilar Sosa, el día 12 de enero de 1984; se usará el nombre comercial "CAFE COLONIAL" y me dedicaré a la venta de café procesado (tostado, molido y envasado), y a cualquier otra actividad comercial lícita; asimismo a abrir agencias o sucursales, cuando lo crea conveniente.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

25 E. 84

ULLA LIZA INGRID BERGGREN DE ROMERO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Francisco Santizo Muñoz, por este medio, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que con fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en Instrumento Número Dos (2), extendido por el Notario de este domicilio, Manuel Antonio Urbina, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 1366, me constituí en Comerciante Individual, estableciendo un Taller de Electrónica denominado "ELECTRONICA MEDICA MEDITRONIC", con un capital de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en la Colonia Bolívar, de esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

25 E. 84.

JOSE FRANCISCO SANTIZO MUÑOZ

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el once de los corrientes, por el Notario, Abogado Daniel Torres R., se constituyó la Sociedad Comercial "CORPORACION DE DESARROLLO BANANERO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANANA DEVELOPMENT CORPORATION OF HONDURAS, S. A.", la que también podrá usar simplemente la abreviatura de "BANDERAS"; se fundó con un capital fijo de Cuarenta Mil Lempiras; su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, pero su área de operaciones es ilimitada para cualquier otro país del mundo; su finalidad será en general las actividades agrícolas y dentro de éstas el prestar asistencia técnica para la siembra, cultivo y cosecha del banano, pudiendo dedicarse a la compra de banano, cacao, piñas y frutas tropicales, y además a cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita, de acuerdo con las leyes hondureñas.

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

25 E. 84.

LA ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Arturo Sierra Oliva, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura N° 14, autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, me declaré Comerciante Individual, dedicado al transporte de carga, con un capital de Dos Mil Lempiras.

25 E. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 3916-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.

Domicilio: En el Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

No. de Colegiación: . . .

Clase Int.: 6 (para marca extranjera), en la República de México con el No. 232587 el 28 Octubre 1979. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones, materiales de construcción laminados y fundidos, cadenas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería, tubos metálicos, cajas de caudales grandes y portátiles, bolas de acero, herraduras, clavos y tornillos, otros productos de metal no preciosos, no incluidos en otras clases y minerales.

Denominación o Etiqueta: "CINSA" y del logotipo de la misma el



cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie, separadas por una línea curva en forma de s invertida en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja, una de mayor tamaño encierra la otra y dentro de esta última se encuentra una figura más que semeja una hoja de alfanje.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 E., 6 y 16 F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, industria, comercio y al público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber: Que con fecha diez de enero del año en curso, ante los oficios del Notario don Saúl Muñoz Orellana, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada: "DROGUERIA Y FARMACIA SAN MIGUEL, S. A.", siendo su actividad principal, la compra-venta al por mayor y menor de productos medicinales y farmacéuticos, cosméticos de tocador y productos en general; a la representación y distribución de productos de casas nacionales y extranjeras; a la importación y exportación de materia prima y productos elaborados; a la fabricación, elaboración, transformación y compra-venta al por mayor y detalle de cosméticos, productos alimenticios, productos para el hogar, a la fabricación de toda clase de productos medicinales y farmacéuticos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio permitida por las leyes hondureñas, la Sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad y girará con un capital de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30.000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 11 de enero de 1984.

JOHNNY JORGE BENDECK JAAR

25 E. 84.

Presidente Consejo de Administración

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes de esta plaza en particular, se les participa: Que en Instrumento Público Número 2 (Dos), autorizado por el Notario Gilberto Ochoa Vásquez, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día once de enero del corriente año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que llevará la denominación social de "SULA INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.". La finalidad de la Sociedad será la importación, distribución, representación y venta de productos nacionales o del extranjero, al por mayor o al detalle y en especial la relacionada con las llantas para toda clase de vehículos y equipos afines. Sus actividades serán desarrolladas a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá importar o exportar mercaderías en general, especialmente las relacionadas con su ramo; dedicarse a otras actividades comerciales o industriales lícitas, incluso la de participar en otras empresas. La duración será por tiempo indefinido y su domicilio será esta ciudad capital, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otro lugar de la República. El capital máximo autorizado es de L. 100,000.00 y el capital mínimo es de L. 30,000.00, el que ha sido suscrito y pagado por los Socios. La administración, representación y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo de un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1984.

25 E. 84.

EL GERENTE GENERAL

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que con fecha veintiuno de septiembre, del corriente año, ante los oficios del Abogado y Notario Mayo Danilo Tablas, me constituí como Comerciante Individual, del negocio denominado "REPRESENTACIONES D. VILLAVICENCIO M". dedicado a representaciones de casas extranjeras, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, teniendo opción de abrir sucursales en toda la República. Capital inicial Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., octubre de 1983.

DANIEL VILLAVICENCIO.

25 E. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4012-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: LANVIN, S. A. TRADE MARKS.

Domicilio: en 3, Rue de Tilsitt, París Francia.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación:

Clase Int.: 3, (para marca extranjera). País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Productos de perfumería, preparaciones y productos para la belleza, jabonería para el tocador, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello, dentífricos.

Denominación o Etiqueta: "Gráfico Sol + Clair de Jour + Lanvin". Lo que se pone en conocimien-



to del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

25 E. 6 y 16 F. 84.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadradas, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once al Sur mide veinticinco metros con veintidós centímetros, limita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa; al Este mide veintidós metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Pagcada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Folios del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Vidal Lanza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; Al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte; Al Oriente con propiedad de los Uclés, y al Poniente, con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186, del Registro de la Propiedad y Mercantil de este Departamento; inmueble propiedad del Señor Oscar Humberto Pinto Portillo, Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 29 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 2 al 24 E. 84.

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de este Departamento, para los efectos de ley, a quienes interese, hace saber: Que en el local de este Juzgado y en la audiencia del día lunes treinta de enero del año entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: y mejoras: "Una sola planta que consta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, un baño con inodoro, ducha, lavandero de ropa, instalaciones eléctricas, sanitarios y de agua potable, paredes de ladrillo rafón, piso de mosaico, techo artesonado de made-

ra y cubierto de láminas de asbesto, todo construido en un solar ubicado en la Colonia Presidente Kennedy, marcado en el plano con el número Seis, bloque veinticinco, supermanzana tres, el lote antes descrito tiene un área superficial de Noventa y Uno Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados, con un área de construcción de cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados, el cual mide y limita: Al Norte, quince punto cincuenta metros, con vivienda número cinco, del mismo bloque; Al Sur, quince punto cincuenta metros, con vivienda número siete del mismo bloque; Al Este, cinco punto noventa metros, con área verde. Este inmueble y mejoras pertenece al señor Rigoberto Aguilar Velásquez, y lo tiene inscrito a su favor con el número 18, tomo 552, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, fue hipotecado a favor del Banco de Occidente, S. A., conforme inscripción número 2, tomo 590 del mismo Registro del indicado departamento de Francisco Morazán y embargado por dicha Institución en la demanda ejecutiva que le promovió para el pago de cantidad de Lempiras, habiéndose anotado preventivamente el embargo bajo el número 76, tomo 731, del Libro Registro de la Propiedad, referido. Fue valorado por las partes contratantes de común acuerdo en la cantidad de dinero que le reclama dicho Banco, se advierte que por ser primera licitación; no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado. — Comayagua, 6 de diciembre de 1983.

Isabel Araque de Boquín,
Secretaria.

Del 4 al 26 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

Ho 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanja, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste, de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanja, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanja y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanja y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca de quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanja parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000.00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímides Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos (Lps. 169,000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 350,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha seis de enero de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado René López Rodezno, en representación de la empresa INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S. A. (INCEHSA), con domicilio en Comayagua y que tiene como giro principal: Producción de Cemento, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 25-81, de fecha 22 de enero de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. —Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

25 E. y 3 F. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha nueve de enero de 1984, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de Junio de 1973, presentada por el Abogado Manuel Enrique Alvarado C., en representación de la Empresa "ARROCERA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Procesamiento, Industrialización y Comercialización de Arroz Parboiled, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor de Economía

25 E. y 3 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL